



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 01911.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tras finalizar el renting de 48 meses del vehículo le quieren cobrar unos importe muy superior al que tiene por escrito por superar el kilometraje de 100.000 kilómetros, y además le quieren cobrar la cuota de abril de 2019 ya pagada. Solicita realizar el pago justo del kilometraje y de la cuota del mes de mayo de 8 días, y que se sancione a la empresa.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de julio del 2020, en el que acepta someter la reclamación al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, formula alegaciones y acepta la cantidad de 136,06 en concepto de exceso de kilometraje y días pendientes de mayo de 2019. Adjunta justificante de devolución del recibo de mayo de 2019.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 31 de julio de 2020, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, y manifiesta que la devolución del recibo fue la del mes de mayo y no la de abril y ya adjuntó documento de pago.

E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito alegando que el desacuerdo solo recae sobre la factura del

mes de abril de 2019 en concepto de cuota de alquiler, que se encuentra impaga y aporta dos documentos del impago donde se identifica la factura impagada. Propone que el reclamante adeuda a la empresa 384,94 euros del impago de la factura de alquiler del mes de abril de 2019, y la cantidad de 136,06 en concepto de kilómetros de exceso y días de mayo del final del renting. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa acepta la liquidación realizada por la parte reclamante en concepto de exceso de kilometraje y días de mayo de finalización del contrato de renting por importe total de 136,06 euros que se encuentran pendientes de pago. En relación con el recibo bancario por importe de 384,94 euros de la factura de abril de 2019 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019 y concepto 0####, se considera que se encuentra impagada de acuerdo con la factura y documentación bancaria aportada por la empresa reclamada, que acredita su devolución por la entidad bancaria. Indicar asimismo que el documento de pago aportado por la parte reclamante tiene fecha de vencimiento 1 de abril de 2019 y concepto 0#### (hay que tener presente que el 31 de marzo de 2019 fue domingo y por tanto día inhábil) por lo que se corresponde con la factura de marzo de 2019, y en cualquier caso la parte reclamante no ha aportado un documento a fecha actual de los movimientos bancarios de su cuenta que acredite el pago de las 48 cuotas contratadas. En consecuencia, la parte reclamante mantiene una deuda de 921 euros con la empresa reclamada. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.